

SEÑORES CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Yo, Pablo Rolando Pérez Vega, con cédula de ciudadanía 172244606-7, de estado civil soltero, de profesión abogado con matrícula No.17-2017-749 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, por mis propios y personales derechos, ante ustedes respetuosamente comparezco con la siguiente impugnación:

La persona a la que se dirige la siguiente impugnación es la postulante Blanca Cecilia Velasque Tigse

La presente impugnación la fundamento en el artículo 20 de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018, que establece que como causal para sustentar las impugnaciones la FALTA DE PROBIDAD y FALTA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES:

Una vez revisado el expediente cargado en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se puede constatar que a foja No. 113 la señora **BLANCA CECILIA VELASQUE TIGSE**, presentó un certificado emitido por la Unión de Organizaciones Campesinas del Norte de Cotopaxi UNOCANC en el que establece "(...) *se registra que la mencionada compañera desempeño por el lapso de 4 años en calidad de coordinadora del tribunal electoral de nuestra organización de segundo grado UNOCANC, en el periodo 2010-2014*",

Respecto de este certificado pongo en su consideración el oficio No. MAG-DDCOTOPAXI2018-0028-O de 22 de octubre de 2018, suscrito por el Economista Pablo Daniel Córdova León, Director Distrital de Cotopaxi del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, entidad pública en la que está registrada la referida organización campesina, en el cual remite la información certificada de la elección de la directiva de la organización de los períodos 2006-2010, 2012-2016, 2014-2018, una vez revisada cada acta emitida por el órgano rector ante el cual se registra las directivas se puede establecer que:

En las actas que adjunto a la presente impugnación consta claramente el nombre de los miembros del tribunal electoral durante los procesos de elecciones internas de la UNOCANC, sin embargo no consta el nombre de la señora **BLANCA CECILIA VELASQUE TIGSE** lo que nos conlleva a afirmar que la señora **BLANCA CECILIA VELASQUE TIGSE**, no

36
13
49
8
54

ha ostentado el cargo de coordinadora de la Comisión Electoral durante el periodo 2010-2014, con esto se demuestra que presuntamente forjó documentación o se coludió con quien suscribe el certificado con el fin de cumplir con el mínimo de experiencia determinado en el artículo 16 del Mandato para la designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral que constituye un requisito para ostentar el cargo, por lo que se denota su falta de probidad al faltar a la verdad sobre hechos para obtener un beneficio, contrario a lo ético para acceder a un cargo que requiere honestidad, transparencia y rectitud en el actuar de las próximas autoridades de una de las funciones del Estado.

En este contexto, como mínimo, la afirmación de la señora **BLANCA CECILIA VELASQUE TIGSE** de que desempeñó el cargo de Coordinadora del Tribunal Electoral de la Unión de Organizaciones Campesinas del Norte de Cotopaxi UNOCANC no puede ser comprobada en razón de la información que reposa en dependencia pública que dice lo contrario a lo que ella presenta, y, que prevalece sobre cualquier documento privado que llegare a aparecer a raíz de esta impugnación.

La señora **BLANCA CECILIA VELASQUE TIGSE** no tiene experiencia mínima en asuntos electorales considerando que la materia electoral es específica, regulada por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones y los diversos reglamentos sobre aspectos particulares del proceso electoral. Tampoco tiene probidad puesto que faltó a la verdad al presentar un documento por un cargo que jamás ostentó, esto es, nunca fue Coordinadora Electoral dentro de la Unión de Organizaciones Campesinas del Norte de Cotopaxi UNOCANC.

Inclusive, se podría estar ante indicios del cometimiento de delito por parte de la señora **BLANCA CECILIA VELASQUE TIGSE** y de quienes otorgan el documento afirmando hechos que no son ciertos. Se trata de un hecho de falsedad ideológica que amerita ser investigado por las instancias competentes.

En este sentido, la señora **BLANCA CECILIA VELASQUE TIGSE**, no cumple con el mínimo de experiencia para postular al cargo de Consejera del Consejo Nacional Electoral, es decir, no cuenta con los requisitos legales establecidos en la Resolución No. PLE-CPPCS-T-O-073-01-08-2018, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

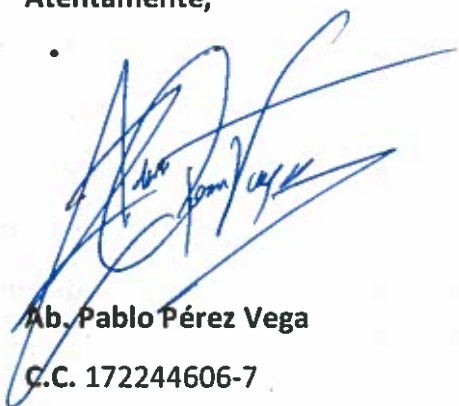
En virtud de lo expuesto en la presente impugnación, solicito al pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, acepte en todas sus partes esta IMPUGNACIÓN y descalifique la postulación de la señora BLANCA CECILIA VELASQUE TIGSE por haberse demostrado su falta de probidad e idoneidad y la falta de cumplimiento de requisitos legales para desempeñar cargo público.

Las notificaciones que me corresponden las recibiré en el correo electrónico pablopervezvega77@gmail.com ✓

Adjunto:

- Oficio No.MAG-DDCOTOPAXI-2018-0028-O de 22 de octubre de 2018 que contiene 36 fojas.
- Estatuto debidamente certificado en 49 fojas.

Atentamente,



Ab. Pablo Pérez Vega
C.C. 172244606-7
MAT. 17-2017-749 F.A.J.C.

 CONSEJO DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

Recibido Por: S. Zapata.
Fecha: 5/11/2018 Hora: 12:15
Hojas Anexas: - 54 Hojas -
Firma: 